

Propuestas para el  
**nuevo procedimiento  
de entrega**  
de la indemnización  
administrativa



UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS



**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

En el marco de las órdenes del **Auto 206 de 2017** de la **Corte Constitucional**, la Unidad para las Víctimas debe reglamentar el procedimiento para la entrega de la indemnización administrativa.

## ¿Qué es el Auto 206 de 2017?

Es una decisión de la **Corte Constitucional** (Corte), mediante la cual se trata lo concerniente al alto volumen de derechos de petición y tutelas presentados por las víctimas, relacionados con la entrega inmediata de la indemnización administrativa y de la atención humanitaria, lo cual ha generado un desborde de la capacidad de respuesta de la **Unidad para las Víctimas**.

En esta decisión la Corte Constitucional enseña que la indemnización administrativa es un derecho fundamental, no absoluto, por lo que no puede ser exigido inmediatamente por todas las víctimas del conflicto armado. La Corte, encontró razonable que los programas masivos de reparación administrativa no se encuentren en la capacidad de indemnizar por completo a todas las víctimas en un mismo momento. Por ello, es legítimo definir plazos razonables para otorgar la indemnización administrativa y acoger determinados criterios que permitan priorizar la entrega de tal medida.

En virtud de lo anterior, requirió a los Jueces de la República a **NO** ordenar el pago de indemnización en el trámite de tutela hasta el 31 de diciembre de 2017; y ordenó a la **Unidad para las Víctimas**, en colaboración con el Ministerio de Hacienda y el Departamento Nacional de Planeación reglamentar el procedimiento que las víctimas deberán surtir para recibir respuesta y acceder al derecho a la indemnización.



UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS



El Gobierno a través de la **Unidad para las Víctimas** ha realizado un importante esfuerzo en materia fiscal para atender, asistir y reparar a las víctimas del conflicto armado interno. Sin embargo, la Corte ha reconocido, en diversas oportunidades, la imposibilidad de indemnizar por vía administrativa a todas las víctimas en un mismo momento, lo que de suyo ha conllevado a que la Unidad para las Víctimas, en función de los principios de gradualidad, progresividad y sostenibilidad fiscal haya definido criterios de priorización que se acomoden a la realidad de las víctimas del conflicto armado. Actualmente, tales criterios se encuentran establecidos en el Decreto 1084 de 2015 y la Resolución 090 del mismo año.

No obstante, es una realidad que dichos criterios en la actualidad resultan impriorizables, en razón al alto número de víctimas que se encuentran inmersos en ellos, lo cual ha generado en la Unidad dificultades que, en conjunto con las falencias que se presentan en la documentación de los casos, la actualización de datos de contacto y el presupuesto anual limitado para la indemnización administrativa, impiden el efectivo reconocimiento y pago de dicha medida.

Es por ello, que la Unidad para las Víctimas, a fin de establecer el procedimiento adecuado para el reconocimiento y pago de la indemnización administrativa, los invita a participar con propuestas, comentarios u observaciones al trámite que se propone más adelante, atendiendo la valiosa importancia de la participación de las víctimas en la construcción de este procedimiento.

Para el efecto, metodológicamente, se expondrán, a continuación, **(1) las problemáticas actuales que se presentan al interior de la Unidad para el reconocimiento y pago de la indemnización administrativa;** para, posteriormente, **(2) dar a conocer la propuesta del procedimiento que, se considera, podría ayudar a superar tales falencias.**



## 1. Problemáticas actuales para el reconocimiento y pago de la indemnización administrativa

No existe un procedimiento claro para el acceso a la **medida de indemnización** a razón de los siguientes escenarios:

### 1. Actualización de datos, novedades y documentación.

- Datos desactualizados en el **Registro Único de Víctimas (RUV)** o con errores, que implican la aplicación de novedades y dificulta el contacto oportuno con las víctimas.
- Imposibilidad de completar la documentación de los casos de indemnización, porque hay documentos errados o incompletos que impiden avanzar con el proceso.
- Desconocimiento de la complejidad del proceso de identificación y acreditación de las víctimas destinatarias de la indemnización administrativa y demás cruces administrativos internos que deben llevarse a cabo antes de ordenar la entrega de la indemnización.

## DOCUMENTACIÓN

Entrega de los documentos necesarios para que la Unidad para las Víctimas pueda acreditar la calidad de destinatarios de la indemnización:



UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS



TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

- Para el caso de homicidio y desaparición forzada, busca también determinar los destinatarios con mayor derecho
- Para el caso de lesiones personales validar las certificaciones que soporten la incapacidad permanente o temporal.

Para los casos de desplazamiento forzado se deben identificar plenamente los integrantes del núcleo familiar que sufrieron el hecho victimizante y que se encuentren incluidos en el RUV.

## 2. Criterios de priorización.

- Los criterios de priorización actuales se volvieron impriorizables debido a la cantidad de personas que los cumplen y que imposibilita el pago de la indemnización para todas.
- Las víctimas tienen derecho a ser indemnizadas, según lo establecido en la **Ley 1448 de 2011**, sin embargo, existen víctimas que tienen un grado de vulnerabilidad más alto que actualmente no puede identificarse.
- Las víctimas tienen condiciones diferenciales asociadas a la edad, el género, la orientación sexual, discapacidad, la pertenencia étnica, la situación de vulnerabilidad, entre otros, por ello es necesario identificar un orden de priorización técnico, objetivo y que tenga en cuenta todas las variables.



- Los hechos victimizantes que tienen derecho a la entrega de la indemnización administrativa se encuentran definidos en el Decreto 1084 de 2015.
- Los criterios actuales de priorización se encuentran en la Resolución 090 de 2015 de la Unidad para las Víctimas y en el Decreto 1084 de 2015.

OTROS HECHOS VICTIMIZANTES	DESPLAZAMIENTO FORZADO
<p>Régimen de Transición (Ley 418 de 1997 y Decreto 1290 de 2008)</p>	<p>Hogares a los que se le midió la subsistencia mínima y el resultado es <b>No carencia + Proceso de retorno o reubicación.</b></p>
<p>Jefatura de hogar femenina que tenga a cargo una o más personas con discapacidad y/o enfermedad catastrófica, ruinosa y de alto costo.</p>	<p>Hogares a los que se les midió la subsistencia mínima y el resultado indica extrema vulnerabilidad en razón a la edad, discapacidad o composición del hogar.</p>
<p>Discapacidad física, sensorial (auditiva o visual), mental cognitiva/ intelectual, mental psicosocial, o múltiple.</p>	<p>Hogares a los que se les midió la subsistencia mínima y el resultado es No carencia y que no han podido retornarse o rehubicarse por condiciones de seguridad.</p>



<p><b>OTROS HECHOS VICTIMIZANTES</b></p>	<p><b>DESPLAZAMIENTO FORZADO</b></p>
<p>Lesiones con discapacidad o incapacidad permanente sufridas con ocasión de hechos (MAP), (MUSE) o (AEI).</p>	<p>Víctimas que superaron la situación de vulnerabilidad.</p>
<p>Enfermedades catastróficas, ruinosas y de alto costo.</p>	
<p>Víctimas de violencia sexual, incluidos los NNA nacidos como consecuencia de una violación sexual.</p>	
<p>Personas mayores de setenta (70) años.</p>	
<p>NNA víctimas de reclutamiento y utilización ilícita.</p>	
<p>Víctimas individuales que hagan parte de un sujeto de reparación colectiva.</p>	
<p>Víctimas que viven en el exterior.</p>	
<p>Familiares de víctimas de desaparición forzada y de homicidio que participen en procesos de entrega de cadáveres adelantados por la Fiscalía.</p>	

### 3. Presupuesto para la entrega de la indemnización administrativa.

- Presupuesto anual limitado, que impide indemnizar a todas las víctimas en el mismo momento.
- Actualmente no es posible dar una respuesta clara sobre cuándo van a ser indemnizadas las víctimas, debido al gran número de personas que tienen derecho a la indemnización administrativa, las dificultades en la priorización y de presupuesto que tenga en cuenta todas las variables.

La indemnización en dinero para víctimas de desplazamiento forzado ordenada por la sentencia SU-254 de 2013 no fue costeadada de esa forma en el **CONPES 3712 de 2011 (Plan de financiación para la sostenibilidad de la Ley 1448 de 2011)**, debido a que antes de la sentencia, las víctimas de este hecho recibían la indemnización a través de mecanismos como el **subsidio de vivienda**.



UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS



TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

## **Propuestas del Ministerio de Hacienda, Departamento Nacional de Planeación, Prosperidad Social y de la Unidad para las Víctimas, para superar las problemáticas.**

### **1. Definición de procedimiento de solicitud de indemnización administrativa.**

1.1 Para los casos de víctimas que residen en Colombia y que no tienen un proceso de documentación, se propone la siguiente ruta:

- a.** Solicitar cita con la Unidad para las Víctimas para la entrega de documentación, se puede solicitar información en los canales de atención de la Unidad.
  
- b.** Asistir a la cita asignada, presentar la documentación necesaria para el análisis de la solicitud de indemnización y diligenciar un formulario de solicitud exclusivamente con personal de la Unidad para las Víctimas.
  
- c.** La Unidad para las Víctimas realizará un proceso de revisión de la documentación, procederá a la acreditación de identidad de los destinatarios, a la realización de verificación de la información de la solicitud con los registros administrativos necesarios y en caso de que haya lugar a la identificación de si el Estado le ha efectuado pagos anteriormente por conceptos similares.



**d.** La Unidad para las Víctimas comunicará a las víctimas el cumplimiento de los requisitos de la documentación. La comunicación de la Unidad se realizará dentro de los **120 días hábiles** siguientes a la presentación de la solicitud y los documentos completos.

**e.** La Unidad para las Víctimas aplicará un sistema de turnos de acuerdo con el presupuesto asignado anualmente, y en atención a las variables relacionadas en el siguiente tabla, las cuales van a determinar qué personas deberían recibir la indemnización antes que otras.

COMPONENTE	VARIABLES
Vulnerabilidad Demográfica y Poblacional	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Pertenencia étnica</li> <li>• Enfoque de Género</li> <li>• Edad</li> <li>• Discapacidad</li> <li>• Presencia de Enfermedad Crónica</li> </ul>
Estabilización Socioeconómica	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Medición de Subsistencia Mínima</li> <li>• Medición de Superación de Situación de Vulnerabilidad</li> <li>• Sin carencias en subsistencia mínima y proceso de retorno o reubicación</li> </ul>



COMPONENTE	VARIABLES
Características del Hecho Victimizante	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fecha de medición</li> <li>• Fecha de ocurrencia del Hecho</li> <li>• Fecha de Declaración</li> <li>• Número de hechos por persona</li> <li>• Número de eventos por persona</li> <li>• Tipo de hecho victimizante</li> <li>• Régimen (Ley 418, Decreto 1290)</li> </ul>
Avance en los Componentes de Reparación	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Documentación</li> <li>• Indemnización previa</li> <li>• Avance y cierre en medidas de reparación</li> <li>• Sentencia tierras</li> <li>• Umbral de avance retorno o reubicación.</li> </ul>

f. Una vez corrido el sistema de turnos, la **Unidad para las Víctimas** informará si se hará el pago o no en la vigencia presupuestal anual respectiva, esta comunicación la emitirá dentro del primer bimestre de cada año. Es decir todas las víctimas que presentaron la solicitud, sabrán si su indemnización quedó o no priorizada para los pagos del respectivo año.



1.2 Para los casos de víctimas que residen en el exterior y que no tienen un proceso de documentación, se propone la siguiente ruta:

**a.** Para las víctimas que se encuentran en el exterior se propone que la solicitud de indemnización se eleve a la **Unidad para las Víctimas** a través de correo electrónico que la Unidad para las Víctimas definirá para ello, adjuntando documento de identidad, datos de contacto (Ciudad, Provincia, estado o similar, País de residencia, teléfonos de contacto en el exterior, Dirección de domicilio y la del e-mail).

**b.** La Unidad contestará el correo informando **acerca del procedimiento** que se debe surtir y los documentos que deben remitir.

**c.** Se debe remitir vía correo electrónico la documentación requerida según el hecho victimizante por el cual vaya a solicitar la indemnización y en caso de víctimas en situación de urgencia manifiesta y extrema vulnerabilidad, **se deberá acreditar tal calidad.**

**d.** Una vez se remita la documentación completa, en el término de **30 días**, la **Unidad para las Víctimas** contactará a la víctima solicitante para diligenciar, en conjunto, el formulario establecido de solicitud de indemnización administrativa y se seguirá con el procedimiento que ya se explicó.



Para los casos **con extrema vulnerabilidad** que no tienen un proceso de documentación, antes de la cita con la Unidad, se debe realizar un proceso de verificación del cumplimiento de los criterios de priorización por extrema vulnerabilidad y si los tiene se le agendará una cita con carácter prioritario.

**La Unidad** asignará turno para el desembolso de la indemnización administrativa de forma proporcional a los recursos que tenga en el rubro de indemnización cada año.

Si la solicitud se presentó por la ruta de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad, se asignará un turno conforme al orden en que la Unidad evalúe la solicitud y expida la comunicación en la que se informará a las víctimas si su procedimiento está completo y si tiene derecho o no a la indemnización. Se irá desembolsando la indemnización en el **orden del turno asignado** y si los recursos de un determinado año no alcanzan, se conservará el orden de la fila para el año siguiente.

Si la solicitud no tiene criterios de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad, se aplicará la ponderación del sistema de turnos, el cual les asignará un lugar para el desembolso de la indemnización, según la cantidad de recursos que se tenga cada año y se le comunicará a las víctimas si en el respectivo año su pago quedó priorizado o no. Cada año se aplicará nuevamente el sistema de turnos para los casos cuya indemnización no quedó focalizada el año anterior.



### 1.3 Para los casos que ya realizaron el proceso de documentación y no saben el estado de su caso:

Tomando en consideración que hay varias personas que ya se han acercado a la **Unidad para las Víctimas** para presentar documentos para el pago de indemnización, y que no han recibido una respuesta definitiva, se establece que la Unidad para las Víctimas tendrá hasta **180 días hábiles**, a partir de la fecha de expedición del decreto que contempla el procedimiento para la entrega de la indemnización administrativa, para emitir una respuesta escrita en la que le informe a las víctimas si tienen el derecho o no a ser indemnizadas y si su solicitud está completa o deberán subsanarla o corregirla.

## 2. Determinar claramente la condición de urgencia manifiesta y extrema vulnerabilidad para el caso de indemnización administrativa

Dado que la **Corte Constitucional** estableció que las víctimas que estén en condición de urgencia manifiesta y extrema vulnerabilidad deberán acceder a la medida de indemnización de forma urgente, se proponen los criterios para establecer esta situación, aclarando que deben corresponder a situaciones que dentro del universo tan grande de víctimas ameriten una priorización en razón de la gravedad de la situación o de su vulnerabilidad que requiere una respuesta del Estado más rápida.

Los criterios son:



UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS



TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

**EDAD:** Víctima incluida en el **Registro Único de Víctimas (RUV)** que cuente con ochenta (80) o más años de edad.

Esta propuesta no pretende desconocer la edad con la cual una víctima es considerada “persona mayor”, sino que busca definir cuáles de las personas mayores, están en una situación más extrema o vulnerable frente a las demás, para acceder a la medida de indemnización administrativa mucho más rápido que otras.

**ENFERMEDAD:** Víctima incluida en el **RUV** que acredite padecer alguna(s) de la(s) enfermedad(es) huérfanas, y de tipo ruinoso, catastrófico y de alto costo, de que tratan las Resoluciones 2565 de 2007, 3974 de 2009 y 430 de 2013, proferidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

**INCAPACIDAD PERMANENTE PARA TRABAJAR:** Víctima incluida en el **RUV** que acredite incapacidad permanente para trabajar y que le impida generar ingresos



## INVITACIÓN

Invitamos a presentar comentarios y observaciones a las propuestas presentadas por el Ministerio de Hacienda, Departamento Nacional de Planeación, Prosperidad Social y de la Unidad para las Víctimas, para superar las problemáticas.

Asimismo solicitamos propuestas que puedan resolver las siguientes preguntas:

¿Dónde debe presentarse la solicitud de indemnización?

¿Cómo debe presentarse la solicitud de indemnización?

¿Quién puede presentar la solicitud de indemnización?

¿Cómo le gustaría acceder a la información sobre si la solicitud de indemnización quedó priorizada para pago o no? ¿E-mail?, ¿Llamada?, ¿Mensaje de texto?, ¿comunicación escrita?, ¿página web?



UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS



## PLAZO

Las propuestas se recibirán desde el día 22 de noviembre y hasta el día 1 de diciembre las 17:00 horas, en el siguiente correo:

**nuevoprocedimiento@unidadvictimas.gov.co**

Por favor remitir al presente correo propuestas relacionadas con el procedimiento de entrega de la indemnización, no se podrán resolver casos particulares ni dar trámite a ellos, debido a que no es el canal creado para esto.

Las propuestas enviadas servirán de insumo para la reglamentación del procedimiento para la entrega de la indemnización administrativa.



**UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS**



**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN